



República de Panamá

Comisión Bancaria Nacional

RESOLUCION No.13-91
(De 5 de julio de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.26-79 de 13 de diciembre de 1979, otorgó Licencia General a **BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.** para efectuar negocios de Banca en Panamá o en el exterior, indistintamente;

Que en desarrollo de la supervisión ejercida sobre **BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.** se ha podido observar que a raíz de acciones ordenadas por autoridades de Islas Cayman, Luxemburgo, Francia, Estados Unidos e Inglaterra en contra de **BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.** y de los activos de dicho Banco, la liquidez y la solvencia del mismo han quedado súbitamente sometidas a una contingencia que obliga al mismo Banco y a la Comisión a adoptar con carácter de urgencia medidas especiales temporales para salvaguardar los intereses de sus depositantes y de su clientela en general; y

Que **BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.** no puede proseguir sus operaciones con la seguridad que exige el Literal c) del Artículo 83 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Interviéñese a **BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.**

ARTICULO 2: Ordénase la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.**

ARTICULO 3: Designase al Señor JORGE LUIS PAREDES ALEMAN como Interventor de **BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.** con plenas facultades para ejercer privativamente la administración del Banco y con las demás facultades y funciones que la Comisión determine, que incluyen desde ahora las siguientes:

- a. Suspender o limitar el pago de sus obligaciones;
- b. Emplear al personal auxiliar necesario;
- c. Otorgar los documentos que se requieran a nombre del Banco;
- d. Representar a la entidad en cualquier acción o procedimiento en que pueda ser parte.

ARTICULO 4: Ordénase en cumplimiento del Artículo 84 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, la fijación en los locales del Banco de un Aviso al Público en el cual se comunique la presente Intervención, señalando la hora y fecha de inicio.

ARTICULO 5: Ordénase a la Secretaría de esta Comisión la estricta vigilancia para el fiel cumplimiento de lo previsto por esta Resolución.

ARTICULO 6: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Guillermo A. Ford B.

EL SECRETARIO,

Ernesto A. Boyd

rmq.